



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: REINTEGRO LABORAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ROMAN CUASIALPUD ROJAS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 73001-33-40-011-2017-00065-00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 186 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 19 días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.), en la sala de audiencias N°. 6 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-40-011-2017-00065-00** instaurado por el señor **CARLOS ROMAN CUASIALPUD ROJAS** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1. **Por la parte Demandante: FIDEL ANTONIO SERRATO SALINAS**

C.C. No. 3.253.634

T.P. No. 167.808 del C. S. de la J.

Dirección de notificaciones: Carrera 8 No. 12 C - 35 Oficina 906 de Bogotá

Teléfono: 3182298702

Correo electrónico: enriqueperdomo56@hotmail.com - codigofass@hotmail.com

2. **Por la parte Demandada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**

C.C. No. 27.984.472 de Barbosa

T.P. No. 141.967 del C.S. de la J.

Dirección de notificaciones: Cantón Militar CR. Jaime Antonio Rooke, Km. 3 Vía Armenia, Ibagué Tolima

Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindfensa.gov.co

Se deja constancia que no asiste el agente del Ministerio Público

1. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL

En la audiencia inicial, se ordenó oficiar al Comando del Ejército Nacional, para que allegue los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique que puesto ocupaba el demandante en el escalafón de oficiales durante los 19 años de servicio en que lista aparece año por año.
- Copia autentica y completa del Acta No. 07 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares que recomendó el retiro del servicio activo por llamamiento a calificar servicios al Mayor CARLOS ROMAN CUASIALPUD ROJAS.
- Copia Autentica del documento en los que se encuentren consignados los criterios, que fueron tenidos en cuenta, para evaluar el desempeño del mayor CARLOS ROMAN CUASIALPUD ROJAS.
- Copia autentica del CUADRO de desempeño profesional del Mayor del Ejército CARLOS ROMAN CUASIALPUD ROJAS.
- Copia Autentica de todos los documentos administrativos con los debidos soportes que sirvieron de base al comité evaluador para determinar que el señor del Ejército CARLOS ROMAN CUASIALPUD ROJAS, no reunía las condiciones para seguir en el servicio activo de las Fuerzas Militares.

Dicha orden se cumplió a través del Oficio No. JOAM-1014 del 4 de junio de 2019, observando que la entidad requerida dio cumplimiento en los términos del Oficio No. DIPER 1.10 del 05 de julio de 2019 visto a folio 150, allegando la documental visible a folios 151 a 165 del expediente.

TRASLADO: De la documental visible a folios 150 a 165 se corre traslado a las partes

El apoderado de la parte demandante señala que la documental está incompleta como el acta No. 07 de la Junta Asesora del ministerio de Defensa Nacional, echando de menos el concepto del comité evaluador.

AUTO:

Primero: Incorpórese al expediente la prueba documental remitida por el Jefe de la sección jurídica de la Diper vista a folio 150 a 165.

Segundo: No insistir en la práctica de la prueba documental por considerar que los documentos allegados cumplen con lo esencia con lo requerido, además de allego la documental solicitada expresamente en la demanda.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial, a solicitud de la parte demandante, se decretó el testimonio de JOSE VICENTE AVILA, HUGO FERNANDO DURAN ROA y CARLOS ANDREY DIAZ IRREÑO.

El apoderado de la parte actora manifiesta que los testigos no pudieron asistir por encontrarse uno fuera del país y los restantes no pudieron por cuestión de orden público.

AUTO: De conformidad con lo expuesto, se citara para una nueva audiencia de pruebas a los testigos antes señalados, para lo cual se ordena oficiar así:

- Al comandante del Ejército Nacional para la respectiva autorización y brinde la colaboración para la comparecencia del testigo, el TC HUGO

- FERNANDO DURAN, quien deberá asistir a audiencia de pruebas el día 15 de octubre de 2020 a las 2:30 p.m. en la sala de audiencias No. 3.
- Al comandante de la brigada 17 de Riosucio Choco para la respectiva autorización y brinde la colaboración para la comparecencia del testigo, el TC JOSE VICENTE AVILA, quien deberá asistir a audiencia de pruebas el día 15 de octubre de 2020 a las 2:30 p.m. en la sala de audiencias No. 3.
 - Al Director de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba para la respectiva autorización y brinde la colaboración para la comparecencia del testigo, el TC CARLOS ANDREY DIAZ IRREÑO, quien deberá asistir a audiencia de pruebas el día 15 de octubre de 2020 a las 2:30 p.m. en la sala de audiencias No. 3.

El apoderado de la parte demandante retirara los oficios y acreditara el recibido de los mismos en la respectiva entidad.

La apoderada de la entidad demandada informara a sus superiores sobre la citación a los testigos para que brinden la colaboración necesaria.

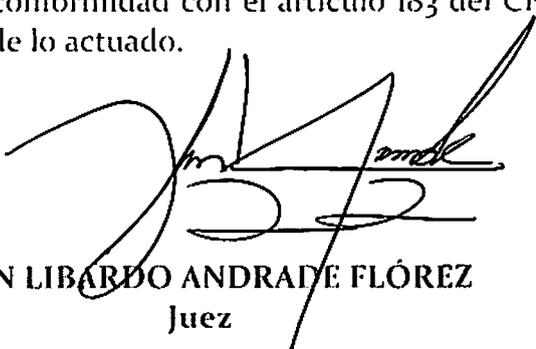
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIÓN

AUTO: En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija fecha para su continuación para el día 15 de octubre de 2020 a las 2:30 p.m. en la sala de audiencias No. 3.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIÓN.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f CPA).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 9:18 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario